

## Constitución De Garantía Mobiliaria De Cuentas De Ahorro

Conste por el presente el contrato de constitución de garantía mobiliaria que celebran de una parte CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO AREQUIPA, con RUC. 20100209641, inscrita en la Partida 11000281 del Registro de Personas Jurídicas — Libro de Sociedades de la Zona Registral XII — Oficina Registral Arequipa, con domicilio en la calle La Merced Nro. 106, distrito, provincia y departamento de Arequipa; quien tiene la calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO** y a quien para efectos del presente documento, denominaremos como **LA CAJA**; debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente contrato, ambos con poderes inscritos la partida anteriormente indicada; y de la otra parte, la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato cuyos datos constan al final de este documento, quienes tienen la calidad de **DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE** y a quien para efectos del presente documento, denominaremos como **LOS PRESTATARIOS**; en los términos de las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

LOS PRESTATARIOS constituimos garantía mobiliaria a favor de LA CAJA sobre las siguientes cuentas de ahorro que se hallan depositadas en LA CAJA, en adelante LOS BIENES, hasta el monto de la valorización convencional establecida en el presente contrato:

- a) Depósito en moneda \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_,  
por la suma de S/ \_\_\_\_\_ y sus renovaciones.
- b) Depósito en moneda \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_,  
por la suma de S/ \_\_\_\_\_ y sus renovaciones.
- c) Depósito en moneda \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_,  
por la suma de S/ \_\_\_\_\_ y sus renovaciones.

LOS PRESTATARIOS declaramos bajo juramento que LOS BIENES constituidos en garantía mobiliaria, son de su propiedad exclusiva y que las mismas no tienen gravámenes vigentes o medida judicial o extrajudicial alguna que las afecte:

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La presente garantía mobiliaria se constituye para garantizar el pago del crédito N° \_\_\_\_\_ cuyo monto, fecha y demás condiciones están detalladas en el contrato de crédito y hoja resumen suscrito por LOS PRESTATARIOS, en adelante EL CONTRATO, al cual se integra el presente contrato, así como para garantizar todas aquellas obligaciones presentes o futuras, directas e indirectas

### TERCERA.- COBERTURA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

La garantía mobiliaria garantiza el capital adeudado, los intereses compensatorios e intereses moratorios o penalidad por mora, las comisiones, los gastos, primas de seguro, las costas y costos procesales, la indemnización por daños y perjuicios, así como de las demás obligaciones derivadas del o los préstamos otorgados, presentes y futuros, directos o indirectos.

### CUARTA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

La garantía mobiliaria constituida en el presente contrato afecta al capital de los depósitos, sus intereses generados o que generen en un futuro, así como su renovación de ser el caso.

### QUINTA.- VALORIZACIÓN CONVENCIONAL.

Las partes acuerdan que el valor de las cuentas de ahorro afectadas en garantía es el monto que resulte de la sumatoria del saldo capital de los mismos, más los intereses generados hasta la fecha de ejecución de la garantía

### SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia de la garantía mobiliaria es indefinida.

### SÉTIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas o el acaecimiento de las causales de preclusión de plazos o resolución previstas en EL CONTRATO, LA CAJA podrá ejecutar la garantía mobiliaria haciendo uso de su derecho de compensación previsto en el numeral 10 de EL CONTRATO y en el inciso 11° del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero Ley N° 26702, por el valor establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

Para tal efecto, LA CAJA, cancelará LOS BIENES constituidos en garantía aplicando éste monto a la obligación garantizada, en el orden de imputación establecido en el numeral 16 de EL CONTRATO.

LA CAJA comunicará a LOS PRESTATARIOS, la ejecución de la garantía mobiliaria mediante comunicación directa, dentro del plazo de 07 días de realizada la ejecución.

Si el valor de LOS BIENES constituidos en garantía fuere mayor que el monto de la deuda, LA CAJA queda autorizada a constituir nuevas cuentas de ahorro a nombre de LOS PRESTATARIOS con los saldos que se originen. La nueva cuenta de ahorro se constituirá por el mismo plazo que la cuenta original, sin embargo las demás condiciones serán las que LA CAJA tenga vigentes a la fecha del depósito y conforme al Tarifario vigente dependiendo del monto de los mismos.

Si el valor de LOS BIENES constituidos en garantía fuere menor que el monto de la deuda, LA CAJA podrá exigir el saldo.

**OCTAVA.**- LOS PRESTATARIOS renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los jueces y tribunales de la ciudad donde se suscribe este contrato, para los efectos legales que se deriven de su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas con LA CAJA.

Fecha \_\_\_\_\_

## LOS PRESTATARIOS

\_\_\_\_\_  
NOMBRE:

DNI/RUC N°

DOMICILIO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE:

DNI/RUC N°

DOMICILIO